

**Presenta Recurso Rad. 2020-0075**

PEDRO LUIS BERMEO NARVAEZ &lt;pedroluisbermeon.abog@hotmail.es&gt;

Vie 10/12/2021 12:46 PM

Para: Juzgado Civil Circuito - Putumayo - Mocoa &lt;jcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Doctor****VICENTE JAVIER DUARTE**

Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA**

Ciudad

Referencia	Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto que decretó el desistimiento tácito
Proceso:	Verbal (Impugnación de Actos de Asambleas, Juntas Directivas) Rad. 2020-00075-00
Demandantes:	<b>EDGAR MARINO ORDOÑEZ LOPEZ</b> , mayor de edad, con domicilio en el municipio de Mocoa (Putumayo), identificada con cédula de ciudadanía No. 5.350.298 expedida en Sibundoy (Putumayo)
Demandado:	Cooperativa Multiactiva del Educador Putumayense COACEP LTDA con NIT 800.105.308-7 y Junta de Vigilancia de la Cooperativa COACEP LTDA

Cordial saludo,

**PEDRO LUIS BERMEO NARVAEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.716.081 de Puerto Leguízamo (Ptyo), portador de la T. P. No 187103 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Mocoa, obrando como apoderado de la parte demandante, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de 3 de diciembre de 2021 (Notificado en estados el 06/12/2021); mediante el cual su despacho decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Adjunto un archivo que contiene cinco (5) folios.

Atte,

**PEDRO LUIS BERMEO NARVAEZ****Abogado Especialista Derecho Cont. Activo U.E.C.****T.P. 187103 C.S. de la J.****Celular 3115814548**

**PEDRO LUIS BERMEO NARVAEZ**

*Abogado Especializado  
Derecho Contencioso Administrativo UEC*

**Doctor**

**VICENTE JAVIER DUARTE**

Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA**

Ciudad

Referencia	Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto que decretó el desistimiento tácito
Proceso:	Verbal (Impugnación de Actos de Asambleas, Juntas Directivas) Rad. 2020-00075-00
Demandantes:	<b>EDGAR MARINO ORDOÑEZ LOPEZ</b> , mayor de edad, con domicilio en el municipio de Mocoa (Putumayo), identificada con cédula de ciudadanía No. 5.350.298 expedida en Sibundoy (Putumayo)
Demandado:	Cooperativa Multiactiva del Educador Putumayense COACEP LTDA con NIT 800.105.308-7 y Junta de Vigilancia de la Cooperativa COACEP LTDA

Cordial saludo,

**PEDRO LUIS BERMEO NARVAEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.716.081 de Puerto Leguízamo (Ptyo), portador de la T. P. No 187103 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Mocoa, obrando como apoderado de la parte demandante, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de 3 de diciembre de 2021 (Notificado en estados el 06/12/2021); mediante el cual su despacho decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia, el cual me permito sustentar en los siguiente términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que en el auto de 26 de agosto de 2021, cuyo asunto es el pronunciamiento "Previo a resolver solicitud de emplazamiento", se resolvió:

Se consideró:

"(...)

*De lo aquí expuesto y previo a resolver la solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora, se la requiere para que complemente la búsqueda de datos de los demandados en las redes sociales, Facebook, wathsapp, en el registro único empresarial – RUES - entre otros, o en su defecto aportar las evidencias de la búsqueda infructuosa.*

(...)

Resolviendo:

"(...)

*Requírase a la parte ejecutante para que complemente la búsqueda de datos que permitan la notificación de Tillie Mosquera Sánchez, Aura Elvira Tacan, Carlos Landázuri Delgado y Yeli Rodríguez Caicedo o en su defecto*

## **PEDRO LUIS BERMEO NARVAEZ**

*Abogado Especializado*

*Derecho Contencioso Administrativo UEC*

---

*aportar las evidencias de la búsqueda infructuosa conforme las consideraciones anteriormente expuestas.  
(...)"*

De lo transcrito, salta a la vista que el despacho no fijó un término perentorio para el cumplimiento de lo ordenado en el auto, situación que generó confusión respecto del periodo de tiempo en el que debería cumplirse el requerimiento y nuestra actividad de búsqueda continuó más allá de los supuestos treinta (30) días que se fijaron en el auto de 26 de agosto de la data; tanto así, que de nuestra parte, se cumplieron con las actividades de la búsqueda de información con la cual se pudiera notificar a los requeridos por el despacho.

Entre las personas que se lograron notificar en este lapso de tiempo, se encuentran los señores:

1. TILLIE MOSQUERA SÁNCHEZ, notificada al correo electrónico tillie76@gmail.com el 11 de noviembre de 2021
2. AURA ELVIRA TACAN, al correo electrónico, vivianamarce2012@hotmail.com, el 11 de noviembre de 2021.

Respecto de los señores Carlos Landázuri Delgado y Yeli Rodríguez Caicedo, hasta la fecha no se ha logrado notificar por cuanto no se obtiene la información verás con la cual se puede realizar la debida notificación personal que les garantice el derecho de defensa.

### **PRUEBAS:**

Para acreditar las notificaciones realizadas a los vinculados al proceso, me permito aportar:

1. Pantallazo de la notificación electrónica a la señora TILLIE MOSQUERA SÁNCHEZ, notificada al correo electrónico tillie76@gmail.com el 11 de noviembre de 202, en un (1) folio.
2. Pantallazo de la notificación electrónica a la señora AURA ELVIRA TACAN, al correo electrónico, vivianamarce2012@hotmail.com, el 11 de noviembre de 2021, en un (1) folio.

### **PRETENSION:**

Con base en lo fundamentado anteriormente, me permito solicitar se revoque el fallo de instancia objeto de esta apelación, y en su reemplazo:

**PRIMERO.-** Reponer el auto del tres (3) de diciembre de 2021, por medio del cual el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

**SEGUNDO.-** En caso de no acceder al recurso de reposición, conceder el recurso de apelación ante el inmediato superior, para que revoque el auto del tres

**PEDRO LUIS BERMEO NARVAEZ**

*Abogado Especializado  
Derecho Contencioso Administrativo UEC*

---

(3) de diciembre de 2021, por medio del cual el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

En esta forma y encontrándome en tiempo, doy por sustentado el recurso de apelación de conformidad con las reglas contenidas en el Art. 322 del C.G.P.

Atentamente,



**PEDRO LUIS BERMEO NARVAEZ**

C.C 6.716.081 de Puerto Leguízamo (P.)

T.P. 187.103 del C. S. de la J.

**Notificación de Demanda Rad. 2020-0075**

PEDRO LUIS BERMEO NARVAEZ &lt;pedroluisbermeon.abog@hotmail.es&gt;

Jue 11/11/2021 11:57 AM

Para: Tillie76@gmail.com &lt;Tillie76@gmail.com&gt;

Señor

Tillie Mosquera Sánchez

Miembro Junta de Vigilancia

COACEP

Proceso:	Verbal (Impugnación de Actos de Asambleas, Juntas Directivas) Rad. 2020-00075-00
Demandantes:	<b>EDGAR MARINO ORDOÑEZ LOPEZ</b> , mayor de edad, con domicilio en el municipio de Mocoa (Putumayo), identificada con cédula de ciudadanía No. 5.350.298 expedida en Sibundoy (Putumayo)
Demandado:	Cooperativa Multiactiva del Educador Putumayense COACEP LTDA con NIT 800.105.308-7 y Junta de Vigilancia de la Cooperativa COACEP LTDA

Referencia: Notificación de demanda

Cordial saludo, por medio del presente correo, me permito notificarlo de la demanda de la referencia que se detalla a continuación, en virtud de lo ordenado por el Juzgado del Circuito de Mocoa.

Anexo los siguientes documentos:

1. Copia de la demanda y sus anexos
2. Auto admisorio de la demanda
3. Auto que ordena la notificación a los miembros de la junta de vigilancia
4. Auto que reitera la notificación

**PEDRO LUIS BERMEO NARVAEZ****Abogado Especialista Derecho Cont. Activo U.E.C.****T.P. 187103 C.S. de la J.****Celular 3115814548**

**Notificación de demanda Rad. 2020-00075-00**

PEDRO LUIS BERMEO NARVAEZ &lt;pedroluisbermeon.abog@hotmail.es&gt;

Jue 11/11/2021 2:57 PM

Para: vivianamarce2012@hotmail.com &lt;vivianamarce2012@hotmail.com&gt;

📎 4 archivos adjuntos (7 MB)

2. Auto admite demanda - 2020-00075.pdf; 2. AUTO ORDENA NOTIFICAR A MIEMBROS DE LA JUNTA.pdf; 3. 2020-00075-00 PREVIO A EMPLAZAMIENTO.pdf; 1. DEMANDA IMPUGNACION DE ACTA DE JUNTA DE VIGILANCIA - COACEP LTDA.pdf;

Señora

**AURA ELVIRA TACAN**

Miembro Junta de Vigilancia

**COACEP LTDA**

Proceso:	Verbal (Impugnación de Actos de Asambleas, Juntas Directivas) Rad. 2020-00075-00
Demandantes:	<b>EDGAR MARINO ORDOÑEZ LOPEZ</b> , mayor de edad, con domicilio en el municipio de Mocoa (Putumayo), identificada con cédula de ciudadanía No. 5.350.298 expedida en Sibundoy (Putumayo)
Demandado:	Cooperativa Multiactiva del Educador Putumayense COACEP LTDA con NIT 800.105.308-7 y Junta de Vigilancia de la Cooperativa COACEP LTDA

Referencia: Notificación de demanda

Cordial saludo señora Aura Elvira, por medio del presente correo, me permito notificarlo de la demanda de la referencia que se detalla a continuación, en virtud de lo ordenado por el Juzgado del Circuito de Mocoa.

Anexo los siguientes documentos:

1. Copia de la demanda y sus anexos
2. Auto admisorio de la demanda
3. Auto que ordena la notificación a los miembros de la junta de vigilancia
4. Auto que reitera la notificación

**PEDRO LUIS BERMEO NARVAEZ****Abogado Especialista Derecho Cont. Activo U.E.C.****T.P. 187103 C.S. de la J.****Celular 3115814548**